

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>Radicación:</b>	<b>760013103004-2021-00056-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE ALONSO ANDRADE BARONA LUCIA RAMIREZ CERON JOSE ALONSO ANDRADE SALAZAR</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RODOLFO BASTOS LOPEZ MONICA VIVIANA DAVILA ECHEVERRY Y OTROS</b>
<b>Asunto;</b>	<b>AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>Fecha:</b>	<b>Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticinco (2025)</b>

En Santiago de Cali, al día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las once y diez (11:10 a.m.) de la mañana, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hacen presentes la Dra. JULIETH VALENTINA BATIOJA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.353 y T.P. No. 394.102 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al memorial de sustitución allegado, la apoderada de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES TAXIS DEL TRIUNFO Dra. ALEJANDRA NATALY MUÑOZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.950.840 y T.P. 350262 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada sustituta del señor RODOLFO BASTOS, el Curador Ad litem de la demandada MONICA VIVIANA DAVILA Dr. ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144134143 y T.P. 302115 del C.S. de la Judicatura, la apoderada sustituta de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Dra. VALERIA SUAREZ LABRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005870336 Y T.P. 399401 del C.S. de la Judicatura, quienes comparecen a la diligencia a través de medios tecnológicos (Microsoft Teams). Seguidamente se procede a evacuar las etapas de la audiencia. **PRACTICA DE PRUEBAS:** En audiencia inicial celebrada el 20 de mayo de 2024, se decretaron las pruebas cuya práctica se debe llevar a cabo en la presente diligencia, en ese sentido, se procede a recibir la ratificación y declaración de la médico ponente **JUDITH DELSOCORRO PARDO sobre el dictamen de pérdida de capacidad laboral**, y los testimonios de **WILLIAM TEJADA y OMAR HURTADO**

**ALVAREZ.** No hay más testigos conectados y la parte actora desiste de los demás testimonios, desistimiento aceptado por el despacho. Se declara cerrada la etapa probatoria. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Como quiera que no hay más pruebas por practicar, en virtud de lo estatuido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G.P. y previo a proferir sentencia, se concede el uso de la palabra a las partes hasta por veinte (20) minutos a cada uno de los abogados, para que presenten sus alegaciones finales, **SENTIDO DEL FALLO.** Escuchados los alegatos de conclusión, acudiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 5 artículo 373 C.G.P. puesto que se deben realizar los cálculos indemnizatorios y el Despacho debe pronunciarse respecto a varios puntos, se procederá a dictar el sentido del fallo, profiriendo la sentencia escritural dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente audiencia. En ese sentido, verifica el Despacho que se han configurado los supuestos de hecho para se acceda a las pretensiones de la parte demandante, en tanto se logró demostrar los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual por razón de la actividad peligrosa y no se demostró causal de exoneración. Respecto a la Compañía Aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS, como demandada directa, tendrá también que efectuar la indemnización correspondiente en virtud del contrato de seguro que daba cobertura al vehículo para el momento de la ocurrencia de los hechos, quienes serán responsables de los montos hasta por el límite asegurado. Es todo.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez